RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1468-SPA-840** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El lugar* [denominado "Escaparate Bar", ubicado en calle Tolstoi número 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo] *normalmente es ruidoso* [el volumen es muy alto y los gritos de los asistentes también] *pero (…) han sobrepasado el límite, es un karaoke, cierran después de las 3 de la mañana y dejan basura en la calle* [y estacionan vehículos sobra la banqueta y en la calle. Escaparate da servicio de miércoles a sábado, aumentando el volumen entre 11:00 pm y 1:00 am los días indicados] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Escaparate Bar".

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizó dos estudios de emisiones sonoras desde el punto de recepción, en los días y horarios en que la persona denunciante manifestó que se presentaban los hechos denunciados, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica no excede el límite máximo permisible establecido en la citada norma; toda vez que se obtuvieron niveles sonoros de 54.98 y 57.90 dB(A).

No obstante, esta entidad hizo del conocimiento al propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación, la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Escaparate Bar", ubicado en calle Tolstoi número 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.

2. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta unidad administrativa, realizó dos estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, en los que se determinó que la fuente emisora no excedía el límite máximo permisible de recepción, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

3. Mediante oficio se conminó al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 5265 0[illegible] exts. 12011/12400

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/SMR